

[\(ir al contenido\)](#)

[BOLETÍN Nº 10 - 17 de enero de 2011](#)

OLITE

Aprobación definitiva de ordenanza reguladora del Registro Municipal de Asociaciones

El Pleno del Ayuntamiento de Olite, mediante acuerdo plenario del pasado 6 de agosto de 2010, aprobó inicialmente la ordenanza reguladora del Registro Municipal de Asociaciones. Transcurrido el plazo de información pública iniciado mediante anuncio en el Boletín Oficial de Navarra del 27, de agosto de 2010 (número 104), sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones de ningún tipo, dicha aprobación inicial ha de considerarse definitiva según el texto que a continuación se reproduce.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE OLITE

Artículo 1. Objeto de la presente ordenanza.-La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Olite/Erriberri.

Artículo 2. Carácter voluntario de la inscripción.-La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones tendrá carácter voluntario.

Artículo 3. Asociaciones que pueden ser inscritas.-Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones aquéllas que carezcan de ánimo de lucro y estén inscritas previamente en los registros estatales o autonómicos en los que su inscripción resulte preceptiva según la legislación vigente.

Deberán asimismo tener por objeto la defensa, fomento y mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y, particular, las asociaciones de vecinos, de padres de alumnos, culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales, religiosas, y cuales quiera otras que tengan un funcionamiento democrático, domicilio social y mayoría de asociados en Olite/Erriberri.

Artículo 4. Solicitud de inscripción.-La solicitud de inscripción debe presentarse en el Registro del Ayuntamiento de Olite/Erriberri, o por cualquier otra vía admitida en la legislación vigente.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la asociación.
- b) Certificación del número de asociados.
- c) Acreditación documental de su inscripción preceptiva, en su caso, en registros estatales o autonómicos.

d) Componentes de las personas que ostentes puestos directivos o que compongan los órganos de dirección y administración de la entidad.

e) Domicilio social.

f) Presupuesto del ejercicio en curso o, en su defecto, el último aprobado.

g) Programa de actividades del ejercicio en curso o, en su defecto, el último aprobado.

En el plazo de dos meses desde la alteración de los datos a que se refieren los apartados a), d) y e) anteriores deberá comunicarse al Ayuntamiento por escrito los términos de la misma.

En el plazo de dos meses desde su aprobación deberá remitirse al Ayuntamiento la documentación anual a que se refieren los apartados f) y g) anteriores.

Dentro del mes de enero de cada año se comunicarán al Ayuntamiento las altas y bajas de asociados en el período anual inmediatamente anterior.

Artículo 5. Inscripción.-El Ayuntamiento comunicará por escrito en el plazo máximo de un mes desde la solicitud de inscripción la práctica de la misma, salvo que medie requerimiento documental a fin de cumplimentar adecuadamente la necesaria para llevar a cabo la inscripción.

Podrá denegarse la inscripción a aquellas asociaciones cuyo régimen jurídico sea contrario al ordenamiento vigente, su funcionamiento no sea democrático, o aquellas que propugnen el empleo de medios violentos para la consecución de sus fines, fomenten la intolerancia.

La resolución denegatorio deberá ser motivada.

Artículo 6. Efectos de la inscripción.-La inscripción de las asociaciones en el registro municipal tendrá los siguientes efectos:

1.-Derecho a utilizar los medios públicos municipales, en particular los locales y medios de comunicación, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias asociaciones u otros solicitantes, o por el propio Ayuntamiento. El uso de tales medios municipales deberá sujetarse a solicitud previa en los términos establecidos con carácter general por el Ayuntamiento.

2.-Derecho a recibir información sobre las actuaciones municipales que por razón de la materia pertenezca a su ámbito de interés.

3.-Derecho a recibir en su domicilio social las publicaciones editadas por el Ayuntamiento, siempre que puedan resultar de interés para la asociación atendiendo a su objeto social.

4.-El Ayuntamiento de Olite/Erriberri podrá suscribir convenios de colaboración con las asociaciones inscritas.

5.-Las asociaciones inscritas tendrán derecho a percibir ayudas económicas del Ayuntamiento de Olite/Erriberri en los términos establecidos en los convenios de colaboración, en las convocatorias de ayudas que periódicamente sean aprobadas o según las condiciones que se establezcan en

cada acuerdo de concesión, y siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias del Ayuntamiento. Sólo podrán reconocerse ayudas económicas a las asociaciones que consten inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Frente a dicha aprobación definitiva cabe la interposición de los recursos de alzada en el plazo de un mes siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra; y contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente de la misma jurisdicción, en el de dos meses desde el siguiente al de la misma publicación.

Olite, 23 de diciembre de 2010.-La Alcaldesa, María Carmen Ochoa.

Código del anuncio: L1021229

